

7. Ficha técnica con los siguientes datos:

Para solistas y/o agrupaciones musicales:
Composición del grupo y solistas.

Programas de las obras con fechas de nacimiento y fallecimiento de sus autores.

Director.
Dimensión del escenario.
Otras particularidades.

Para grupos de danza y folklore:

Títulos del espectáculo.
Composición del grupo: parejas de bailes y coro y/o ronda.

Director.
Coreógrafo.
Síntesis del programa.
Dimensión del escenario.
Condiciones de iluminación.

Otras particularidades.

, a de de 1989

Firma

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

1834 ORDEN de 15 de febrero de 1989, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regula determinadas líneas de ayuda destinadas a la mejora de la productividad del almendro en la Región de Murcia.

El cultivo del almendro presenta en nuestra Región importantes limitaciones, tanto en orden a la productividad de las explotaciones, muy baja en nuestros secanos, como a la existencia de plantaciones situadas en zonas con alto riesgo de helada.

A todo ello se añade una escasa incidencia del cooperativismo agrario de comercialización que origina una situación de indefensión de los agricultores.

La concurrencia de estos factores exige la adopción de medidas suplementarias a las acordadas por la Comunidad Europea.

La alternativa de la administración regional se ha plasmado en un programa para la mejora de la productividad y el cooperativismo de comercialización y transformación de almendra en la Región de Murcia, elaborado en el seno del Consejo Asesor Regional Agrario, con participación de las Organizaciones Profesionales Agrarias y las Cooperativas de almendra de nuestra Región.

La presente Orden recoge algunas de esas iniciativas: reconversión varietal, mejora de la polinización, lucha contra plagas y fomento de la incorporación a cooperativas y Organizaciones de Productores. Otras medidas (transformación en regadío, medios de recolección en común, ayudas a las inversiones de comercialización e industrialización) se adoptan en otras disposiciones.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.—Objetivos

Se establece unas líneas de ayuda económica destinadas a la mejora de la productividad del almendro, siendo fomentadas en tal fin las siguientes acciones:

1. Cambio de variedades de floración precoz a variedades de floración tardía.
2. Introducción de polinizadores en plantaciones monovarietales o con bajo porcentaje de los mismos.
3. Introducción de colmenas para asegurar una adecuada polinización.
4. Aplicaciones fitosanitarias contra plagas y enfermedades en plantaciones de almendras.
5. Fomento de la comercialización de la almendra en régimen de asociacionismo.

Segundo.—Acciones fomentadas

1. Cambio de variedades de floración precoz a variedades de floración tardía.

1.1. Ambito de aplicación: plantaciones regulares con una densidad mínima de 100 árboles por hectárea, en explotaciones situadas en zonas de altitud igual o superior a 350 metros e inferior a 800 metros.

1.2. Clases de ayudas: podrán referirse tanto a reinjerto como a replantación:

1.2.1. Reinjertada: cuando el cambio de variedad tenga lugar mediante esta técnica, la ayuda consistirá en una subvención de 100 a 300 pesetas por árbol, según la edad y con arreglo al baremo determinado en el Anexo I de la presente disposición.

1.2.2. Replantación: el cambio varietal mediante replantación sólo será auxiliabile en explotaciones de regadío. La ayuda podrá referirse a desinfección del terreno y a adquisición de plantones.

a) Desinfección del terreno: subvención del 30 por 100 de su importe, limitándose su cuantía a un máximo de 45.000 pesetas por hectárea.

b) Adquisición de plantones de las variedades recomendadas: la subvención será de hasta el 50 por 100 de su importe, limitándose su cuantía a un máximo de 45.000 pesetas por hectárea.

1.3. Cuantía de las ayudas: el importe máximo de la subvención será de 500.000 pesetas, por peticionario.

1.4. Polinización: la reinjertada o la replantación se realizará con almendros de dos de las variedades recomendadas. En cualquier caso el porcentaje de polinizadores no será inferior al 33 por 100.

2. Introducción de polinizadores en plantaciones monovarietales o con bajo porcentaje de los mismos.

2.1. Ambito de aplicación: plantaciones regulares con una densidad mínima de 100 árboles por hectárea, en explotaciones situadas en zonas de altitud inferior a 350 metros.

2.2. Cuantía de las ayudas: las ayudas podrán referirse tanto a asesoramiento técnico como a subvenciones por reinjerto:

- a) Asesoramiento técnico destinado a elección de variedades polinizadoras, de acuerdo con la variedad base y las condiciones climáticas de la zona.
- b) Subvenciones de 100 a 300 pesetas por árbol reinjertado y con arreglo al baremo determinado en el Anexo I, anteriormente citado. La cuantía máxima de la subvención será de 500.000 pesetas por peticionario.

2.3. Polinización: el porcentaje mínimo de polinizadores tras la operación de reinjertado será del 33 por 100.

3. Introducción de colmenas para asegurar una adecuada polinización:

3.1. Ambito de aplicación: se establece esta línea para facilitar a aquellos agricultores titulares de explotaciones con porcentaje adecuado de polinizadores y situadas en zonas de altitud inferior a 800 metros, la instalación de colmenas que aseguren una correcta polinización.

3.2. Cuantía de las ayudas: las ayudas consistirán en una subvención de hasta 500 pesetas por colmena, limitada a un máximo de seis colmenas por hectárea y un mínimo de cuatro.

Los beneficiarios de estas ayudas serán los apicultores de la Región de Murcia que instalen sus colmenas en las explotaciones citadas en el punto 3.1, previo acuerdo suscrito con los titulares de las mismas. A tal efecto, los apicultores dirigirán su solicitud a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, a la que acompañarán el acuerdo suscrito conforme al modelo que se adjunta en el Anexo II a la presente Orden.

A esta línea de ayuda no le será aplicable las determinaciones referidas a condiciones generales de las ayudas.

4. Aplicaciones fitosanitarias contra *Monostiva Unicóstatata* (Tigre), *Monilia* y *Fusicocum*.

4.1. Ambito de aplicación: plantaciones regulares con una de 100 árboles por hectárea, en explotaciones situadas en zonas de altitud inferior a los 800 metros.

4.2. Podrán beneficiarse los agricultores integrados en Agrupaciones de Defensa Sanitaria, ATRIAS, Cooperativas de comercialización de almendra y Organizaciones de Productores Agrarios de Almendra. La petición podrán realizarla individualmente los agricultores agrupados o conjuntamente a través del órgano de representación de la agrupación a la que pertenezcan.

4.3. Los productos fitosanitarios a utilizar en las aplicaciones auxiliadas son los relacionados en el Anexo III de esta Orden.

4.4. Clase de ayuda: consistirá en una subvención de hasta 1.500 pesetas por hectárea tratada, con un límite máximo de 25.000 pesetas por peticionario.

En el caso de que la petición de ayuda la realice la agrupación en nombre y representación de sus socios o integrantes almendricultores, las cuantías señaladas en el párrafo anterior se entienden referidas a cada uno de los socios o integrantes almendricultores representados.

5. Fomento de la comercialización de la almendra en régimen de asociacionismo.

5.1. Ambito de aplicación: se establece esta línea para fomento de la integración del agricultor-almendricultor bien en Organizaciones de Productores Agrarios de almendra, o bien en Sociedades Cooperativas de comercialización y/o industrialización de almendras de la Región de Murcia.

5.2. Requisitos para acceder a las ayudas:

- a) La integración deberá realizarse dentro de los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud.
- b) Ser agricultor-almendricultor.
- c) Compromiso de permanencia en la Cooperativa de al menos cinco años.

5.3. Características de las ayudas: Las ayudas consistirán en una subvención de hasta el 50 por 100 de las aportaciones a la entidad necesarias para su integración.

En el supuesto de agricultores que no hayan cumplido 40 años en la fecha de presentación de la solicitud, el porcentaje de la subvención a que se refiere el apartado anterior será de hasta un 75 por 100 de la aportación.

La subvención contemplada en este apartado no podrá exceder en ningún caso de 150.000 pesetas, ni de las cantidades efectivamente desembolsadas por el peticionario al momento de la integración de la entidad.

Tercero.—Condiciones generales aplicables a las ayudas

El montante total de las ayudas a conceder cada año en base a lo regulado por esta Orden, queda condicionado a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico.

Las ayudas para la mejora de la productividad, a excepción de la línea destinada a introducción de colmenas (3), se concederán en su totalidad a los agricultores que en el momento de la solicitud correspondiente sean socios de Organizaciones de Productores Agrarios de almendra, o de Sociedades Cooperativas de comercialización y/o industrialización de almendra; asimismo, podrá concederse estas ayudas a los agricultores que estén tramitando su integración en las mencionadas entidades asociativas, quedando en este caso condicionada la concesión de la ayuda a la adquisición formal de la condición de socio en las mismas.

Para los agricultores no integrados en entidades asociativas los baremos de ayuda y el límite máximo de subvención se aplicarán en un 50 por 100 de su importe.

Cuarto.—Tramitación de las ayudas

1. Las solicitudes de ayuda se presentarán en impreso normalizado en las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, así como en el Registro General de ésta (Plza. Juan XXIII. n.º 8).

2. La solicitud de ayuda a aplicaciones fitosanitarias irá acompañada de los Estatutos de la entidad o agrupación a través de la cual se solicita la ayuda, y certificado del Presidente o Secretario de la misma sobre la pertenencia de los titulares de las explotaciones tratadas a la agrupación.

3. La solicitud de ayuda a la comercialización de la almendra en régimen asociativo, se presentará la siguiente documentación:

1.º Copia de los estatutos de la entidad donde se ha integrado el beneficiario de la ayuda.

2.º Certificado del Secretario de dicha entidad en el que conste fecha del ingreso en la misma del beneficiario, y, desglosadas por los diferentes conceptos, las cantidades que el peticionario aporta por razón de la integración, así como las cantidades efectivamente desembolsadas.

3.º Fotocopia del D.N.I.

4. Las actividades auxiliadas de injerto, replantación no podrán realizarse con anterioridad a la inspección técnica a realizar por esta Consejería previamente a la concesión del auxilio.

5. Tendrán entrada al beneficio de las ayudas para instalación de colmenas los contratos firmados con anterioridad de la entrada en vigor de la presente Orden, dentro del presente año.

6. El pago de las ayudas concedidas para la aplicación de productos fitosanitarios se realizará previa presentación de las facturas de compra del producto utilizado en el tratamiento; sin perjuicio de las inspecciones de comprobación que en su caso se realicen.

Quinto

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 15 de febrero de 1988.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

A N E X O I

Baremo aplicable a acciones de mejora de la productividad del almendro.

Antigüedad del árbol	ptas./unidad
Hasta 5 años.....	100
De 5 a 15 años	200
Más de 15 años.....	300

A N E X O II

Modelo de acuerdo sobre instalación de colmenas

En... a... de... de..., reunidas las partes que seguidamente se expresa, interesados en la introducción de colmenas para asegurar una adecuada polinización, conforme a lo establecido en la Orden de... de... de..., de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca suscriben el siguiente acuerdo.

Por el agricultor titular de la explotación interviene D..., en nombre propio (o en representación de...), con D.N.I. (o C.I.F...) y domicilio en....

Por el apicultor interviene D..., en nombre propio (o en representación de...), con D.N.I.... (o C.I.F....), y domicilio en

Las partes interesadas en la instalación de colmenas acuerdan:

1.—Que se comprometen a mantener los criterios señalados por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca en la Orden de..., así como los que se determine en su desarrollo.

2.—El apicultor instalará en la explotación de (el agricultor)... colmenas, lo que significa una cantidad de... colmenas/Ha. con objeto de facilitar la polinización de sus almendros.

3.—La instalación de las colmenas se realizará cuando haya abierto un... % de las flores, momento que (el agricultor) comunicará (al apicultor) con antelación suficiente.

4.—Las colmenas se distribuirán en el campo de forma que se facilite el acceso de las abejas a la totalidad de la plantación.

5.—Finalizada la floración (50% al menos de pétalos caídos), las colmenas podrán ser retiradas.

6.—El agricultor se abstendrá de cualquier tipo de tratamiento fitosanitario a partir de... días anteriores a la instalación de las colmenas. Si en caso de fuerza mayor fuese preciso la realización de aplicaciones de pesticidas, deberá comunicarse al (apicultor) a fin de tomar las oportunas medidas precautorias.

7.—La descripción de la explotación agraria es la siguiente:

- 7.1.—Superficie de almendro.
- 7.2.—Variedad base.
- 7.3.—Variedades.
- 7.4.—Porcentaje de Polinizadores.
- 7.5.—Marco de Plantación.
- 7.6.—Situación:

- a) Término Municipal.
- b) Pedanía/Diputación.
- c) Paraje.

- 8.—Descripción de la explotación del apicultor.
- 8.1.—Número de colmenas.
- 8.2.—Tipo de colmenas.

Lo que en prueba de conformidad, por duplicado, lo suscriben las partes interesadas en el presente acuerdo, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento del mismo.

A N E X O III

Materias activas autorizadas y recomendadas para combatir (Monostira unicostata («tigre» del... almendro).

Producto: Diazinón, Dimetoato, Fenitrotión, Formotión, Tiometón.

Materias activas autorizadas y recomendadas para combatir enfermedades criptogámicas en almendro.

Producto: Benomilo, Captafol, Captan, Carbendazima, Iprodiona, Metiltiofanato, Tiram, Triforina, Vinclozolina, Ziram.